

C-199-93

Santafé de Bogotá, diciembre 21 de 1993

Señores

**INEXTRA S.A.**

Atn. Sr. Jorge Alberto Uribe

Transversal 17 No. 100-20 Ed. Chicó 100

Ciudad.

Apreciados Señores:

Con un cordial saludo y de conformidad con el mandato de la COMISION NACIONAL DE AUTORREGULACION PUBLICITARIA - CONARP, nos permitimos transcribir textualmente el fallo en los casos de las demandas presentadas por **INEXTRA S.A. vs. COLGATE PALMOLIVE - COLGATE PALMOLIVE vs. INEXTRA S.A.**, así:

**I PRIMER CASO: DEMANDA INEXTRA vs. COLGATE REF: FAB PROTECCION COLOR**

La Directora Ejecutiva hace las siguientes precisiones:

- i) La demanda presentada por INEXTRA S.A. fue admitida por cumplir con los requisitos de la Comisión.
- ii) De ella se dio traslado al demandado.
- iii) Se citó a audiencia a las partes con el objeto que ampliaran la demanda y los descargos, la que se llevó a cabo en la reunión celebrada el 6 de septiembre de 1993.
- iv) Los Miembros de la Comisión conocen tanto la demanda como los descargos.
- v) La Conarp emitió fallo el 14 de septiembre de 1993 sobre los últimos dos cargos de la demanda. Sobre los dos primeros, solicitó la práctica de un tercer estudio de carácter técnico.

Como el estudio no lo adelantaron, la Comisión procede por unanimidad a emitir su fallo, así:

Se solicita a COLGATE PALMOLIVE que el comercial inicialmente demandado se modifique en el sentido que compare "FAB PROTECCION COLOR" con "FAB CON BLANQUEADOR". Este parámetro de comparación deberá ser tenido en cuenta en un futuro, en todas las comunicaciones.

De esta forma quedan fallados los dos cargos de la demanda que se encontraban pendientes.

Con relación al fallo sobre los dos últimos cargos, COLGATE PALMOLIVE interpuso recurso. La Comisión por unanimidad ratifica en todas sus partes el fallo adoptado el 14 de septiembre del año en curso.

**II- SEGUNDO CASO:** Demanda presentada por COLGATE PALMOLIVE vs. INEXTRA S.A., con relación al comercial de referencia "NUEVO ARIEL QUE REMUEVE LAS NOTAS".

La Directora Ejecutiva procede a señalar:

- i) La demanda presentada por COLGATE, fue admitida por cumplir con los requisitos de la Comisión.
- ii) De ella se dio traslado a INEXTRA S.A.
- iii) Los Miembros de la Comisión conocen tanto la demanda como la contestación.

La CONARP por unanimidad procede a emitir su fallo, así:

Con relación al primer cargo: El comercial demandado deberá retirarse del aire mientras se modifica para que la comparación sea con productos de INEXTRA. Este parámetro de comparación deberá ser tenido en cuenta en el futuro con relación al segundo cargo, la Comisión sugiere sacar del aire la cuña radial y cualquier otro tipo de comunicación similar.

Con relación al tercer cargo, el slogan "ARRANCA EL SUCIO IMPOSIBLE" es un recurso creativo válido y no es una expresión reivindicable. (Ver fallo en el caso COLGATE vs INEXTRA, referencia: Ariel con blanqueador

copa de vino).

Con relación al cuarto cargo, la Comisión sugiere eliminar la expresión "OTROS NO PUEDEN" porque no se demostró y de conformidad con el artículo 21 del Código Colombiano de Autorregulación Púberitaria, toda argumentación, descripción o comparación debe ser comprobada.

**III- TERCER CASO:** Demanda de INEXTRA S.A. vs. COLGATE.  
Referencia: "NIMOS";

La Directora Ejecutiva hace las siguientes precisiones:


- i) La demanda presentada por INEXTRA S.A. fue admitida por cumplir con los requisitos de la Comisión.
- ii) De ella se dio traslado a COLGATE PALMOLIVE.
- iii) Los Miembros de la Comisión conocen tanto la demanda como la contestación.

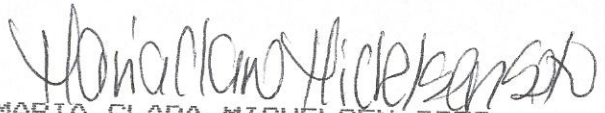
La CONARF por unanimidad procede a emitir su fallo así: La Comisión sugiere modificar el comercial, en el sentido que FAB PROTECCION COLOR deberá compararse con FAB CON BLANQUEADOR.

Al finalizar el comercial se afirma "SOLO FAB DEJA MAS VIVO EL COLOR" deberá aclararse "SOLO FAB PROTECCION COLOR DEJA MAS VIVO EL COLOR".

**IV- CUARTO CASO:** Con relación al aviso publicado en El Tiempo el 24 de octubre de 1993, la Comisión sugiere que deberá modificarse en el sentido de compararse con FAB con Blanqueador y de otro lado la parte final deberá cambiarse por la frase "Sólo FAB Protección Color supera a FAB.

Cordialmente,

  
JOSE MARIA RAVENTOS  
Presidente

  
MARIA CLARA MICHELSEN SOTO  
Directora Ejecutiva